



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>29/11/2004</b>
EIXIDA NUM. 13802.....

D. Mariano Tomás del Río  
Coordinadora d'Estudis Eòlics del Comtat  
C/ Teniente Durán, 16 4º  
03004 - ALICANTE

Ref. Queja nº 041561

Estimado Sr.:

En relación con la queja que nos confió, se ha dirigido resolución a la Excm. Diputación de Alicante en los siguientes términos:

“El presidente de la asociación “Coordinadora d’Estudis Eòlics del Comtat”, D. Mariano Tomás del Río, presenta escrito de queja manifestando, sustancialmente, su disconformidad con la implantación de tres parques eólicos en la zona 14 del plan de acción territorial de carácter sectorial “Plan Eólico de la Comunidad Valenciana”, que afecta al entorno de los municipios de Almudaina, Planes, Tollos, Benimasot, Balones, Millena, Gorga, Quatretondeta, Benasau, Famorca, Facheca, Beniardá y Castell de Castells, y que fue aprobado por Acuerdo del Gobierno Valenciano de fecha 26 de julio de 2001.

Entre otros muchos motivos de oposición, consideran que la zona 14 escogida para implantar los tres parques eólicos no es adecuada por las siguientes razones: no hay viento suficiente, el impacto ambiental en una zona de gran valor ecológico y forestal sería gravísimo e irreversible, y la actividad de turismo rural que se desarrolla en esos pueblos se vería seriamente afectada.

Admitida a trámite la queja, requerimos a la Excm. Diputación de Alicante la remisión de la siguiente documentación:

a) Informe sobre si se le concedió audiencia a la Excm. Diputación de Alicante con carácter previo a la aprobación del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, mediante acuerdo de fecha 26 de julio de 2001. En caso afirmativo, copia de los informes y alegaciones presentadas por la Diputación de Alicante.

Respecto a este concreto extremo, mediante informe de fecha 15 de noviembre de 2004 (registro de salida núm. 22523), la Diputación nos indica que el Plan Eólico “fue sometido a un trámite de información pública posibilitándose la presentación de alegaciones al mismo por los interesados afectados. En este procedimiento no se personó la Excm. Diputación de Alicante, no presentando, por tanto, alegaciones”.

b) Informe técnico a emitir por el Departamento de Medio Ambiente en el que se examine y analice el impacto ambiental derivado de la instalación y construcción de tres parques eólicos en el ámbito territorial integrado en la zona 14, así como la existencia de viento suficiente.

Este informe medioambiental no ha sido evacuado, a diferencia, como veremos en el siguiente apartado, del informe sobre el impacto turístico, que sí ha sido redactado por el Patronato de Turismo de la Excm. Diputación de Alicante.

En este sentido, se señala la incoherencia que supone no emitir el informe medioambiental bajo la excusa de no querer inmiscuirse en la competencia autonómica sobre el Plan Eólico y sí, por el contrario, evacuar el informe sobre la repercusión turística del Plan en la Zona 14 –o se redactan los dos o no se confecciona ninguno-.

Hecha esta precisión, si bien es cierto que, como dice en su informe de 15 de noviembre de 2004, la Diputación no dispone de una competencia atribuida específicamente en materia medioambiental, no lo es menos que el art. 36. 1. d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le atribuye la siguiente competencia genérica sobre la que, obviamente, incide la ejecución del Plan Eólico: “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.”

Además de este título de intervención, como veremos más adelante, la Diputación, a través de la competencia que tiene atribuida en punto a la asistencia y cooperación jurídica y técnica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión (art. 36.1. b) Ley 7/1985), y dado que éstos tienen competencias en materia medioambiental (art. 25.2. f), qué duda cabe que, de forma indirecta, también la Diputación se encuentra legitimada para intervenir en materia ambiental.

En el segundo punto del repetido informe de la Diputación, se indica que “debe presumirse que entre los antecedentes y fundamentos que constituyen el expediente administrativo del Plan Eólico obran informes y documentos como los pedidos”. Sin embargo, ni tan siquiera se asegura, no ya su estudio y examen, sino su propia existencia; tan sólo se presume.

c) Informe técnico a emitir por el Patronato de Turismo sobre la incidencia y repercusión que tendrá la construcción de los 3 parques eólicos sobre el turismo rural que se desarrolla en los municipios comprendidos en la Zona 14.

El mencionado organismo autónomo provincial concluye, en su informe de 4 de noviembre de 2004, que “estudiados otros casos análogos, se llega a la conclusión de que no se tiene constancia de que la implantación de parques eólicos en otras zonas de España haya ido en detrimento de la actividad turística”.

No obstante, en el referido informe no se especifican ni detallan los motivos, las razones y el procedimiento lógico-racional seguido para sostener dicha conclusión; no se expresan qué casos se han estudiado, en qué se parecen y diferencian respecto a las concretas circunstancias existentes en la zona 14. La motivación del informe resultaría insuficiente.

Por otra parte, se ha podido constatar que la Comisión Informativa de Fomento, Medio Ambiente y Agua, en sesión celebrada el 3 de agosto de 2004, ha adoptado, por unanimidad de todos los grupos políticos integrantes de la misma, el siguiente acuerdo:

“1º.- Sin perjuicio de las alegaciones que cada Ayuntamiento de la Zona 14 haya presentado, esta Excma. Diputación Provincial acuerda crear un Grupo de Trabajo, constituido por cada uno de los Ayuntamientos afectados, la Excma. Diputación Provincial y técnicos de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, al objeto de reestudiar el Plan Eólico en la Zona 14 y, en su caso, presentar un estudio de mejora antes de la resolución y aprobación del citado Plan por la Generalitat Valenciana.

2º.- La Diputación Provincial promoverá acciones para que se produzcan las negociaciones que sean precisas entre los Ayuntamientos afectados y la Generalitat Valenciana, en aras a la resolución del conflicto, de la manera más beneficiosa para los ciudadanos de la zona afectada.

3º.- Poner a disposición de los Ayuntamientos que lo requieran, los servicios jurídicos de la Institución, para todas aquellas acciones legales y actuaciones que se precisen realizar.”

Sin embargo, pese a que han transcurrido más de 3 meses, este dictamen de la comisión informativa todavía no ha sido aprobado por el Pleno Provincial, de manera que, en la actualidad, y atendiendo a la información que nos ha remitido la Diputación de Alicante, ni se ha constituido el Grupo de Trabajo entre los Ayuntamientos afectados, la Diputación y la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, ni consta la promoción de acciones para generar las negociaciones precisas entre los Ayuntamientos afectados y la Generalitat.

Es más, incluso, contrariando lo dispuesto en el tercer apartado del referido dictamen, se ha denegado la asistencia jurídica y técnica a los Ayuntamientos que la habían solicitado.

En relación con esto último, se reitera la improcedencia del argumento esgrimido por la Diputación para denegar esta asistencia: “la asistencia y cooperación jurídica debe limitarse a la esfera estrictamente jurídica y contraerse única y exclusivamente al ámbito de las competencias propias (artículos 25 y 26) y a las incidencias que con relación a ellas suscite el ejercicio de las potestades administrativas municipales que relaciona el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local”.

Se considera que limitar la asistencia jurídica y técnica al exclusivo ámbito del ejercicio de las propias competencias municipales es una interpretación restrictiva que deja en situación de verdadera indefensión a los pequeños ayuntamientos cuyas competencias urbanísticas y medioambientales sobre el término municipal se ven claramente afectadas cuando es la Administración General del Estado o la Autonómica la que desarrolla sus competencias –en este caso, la aprobación y ejecución del Plan Eólico-; la asistencia técnica y jurídica por parte de la Diputación a los Ayuntamientos más pequeños debe comprender no sólo la que necesitan cuando desarrollan sus propias competencias, sino también cuando la Administración Autonómica desarrolla las suyas propias que inciden y afectan al territorio e intereses municipales.

De lo contrario, los pequeños ayuntamientos, que no cuentan en su plantilla con técnicos en derecho ni en materia medioambiental, se encuentran indefensos cuando quien actúa es la Administración Estatal o Autonómica.

Contrariamente a como se indica en el informe evacuado por la Diputación, el Plan Eólico no está exactamente concluso; fue aprobado por Acuerdo del Consell de fecha 26 de julio de 2001, pero su efectivo desarrollo y ejecución no ha terminado; todavía no se han aprobado ni el Plan Energético ni el Plan Especial para la ordenación de usos de la Zona 14 -previa declaración favorable de impacto ambiental- y la implantación de los 3 parques eólicos proyectados necesita de las preceptivas licencias de obras y de actividades calificadas (arts. 8, 10, 11 y 12 del Acuerdo de 26 de julio de 2001), por lo que resulta lógico concluir en la necesidad de que la Diputación preste asistencia jurídica y técnica a los ayuntamientos que la han interesado, al objeto de que, en la tramitación de estos distintos procedimientos que están pendientes de substanciación, puedan defender adecuadamente sus intereses municipales.

En virtud de cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, se estima oportuno efectuar a la Excma. Diputación Provincial de Alicante las siguientes recomendaciones:

1ª.- Constituir e impulsar, sin más demora ni dilación, el funcionamiento efectivo de un Grupo de Trabajo, integrado, al menos, por cada uno de los Ayuntamientos afectados y la Excma. Diputación Provincial, y a ser posible, por técnicos de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, al objeto de examinar pormenorizadamente el impacto medioambiental y turístico del Plan Eólico en la Zona 14 y, en su caso, presentar un estudio de mejora.

2ª.- Iniciar, cuanto antes, las necesarias reuniones de negociación entre los Ayuntamientos afectados y la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, en aras a la resolución del conflicto de la manera más beneficiosa para los ciudadanos de la zona afectada.

3ª.- Ofrecer, de manera inmediata, los servicios jurídicos y medioambientales de la Diputación de Alicante a los Ayuntamientos que los hubiesen solicitado o los requieran, para todas aquellas acciones legales y actuaciones administrativas o judiciales que se precisen realizar en relación con el desarrollo, ejecución e implantación de los 3 parques eólicos proyectados en la Zona 14.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

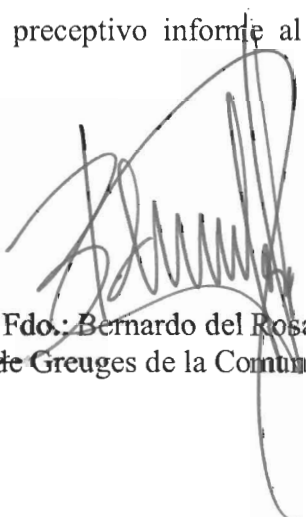
Transcurrido el plazo de un mes, al que se hace referencia en el párrafo anterior, la presente resolución será incluida en la página web de la Institución.”

Una vez recibamos el preceptivo informe al respecto, de nuevo nos pondremos en contacto con Vd.

Atentamente le saluda,



SÍNDIC DE GREUGES  
DE  
LA COMUNITAT VALENCIANA

  
Fdo.: Bernardo del Rosal Blasco  
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana